

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00207 - 00 (*Eje. Garantía Real - Acumulado*)

Teniendo en cuenta que la demanda acumulada cumple las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 463 y 468 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **ANDRÉS MELENDÉS MARÍN** *versus* **GLADYS INÉS DUARTE GALLEGOS** en los siguientes términos:

Escritura pública 978 de 2019 – Notaría 20 de Bogotá

1.1. Por la suma de **\$25.000.000** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el instrumento público citado con cláusula aclaratoria desde el 28/02/2022.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01/03/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses de plazo o remuneratorios sobre el capital antes mencionado a la tasa del 2% efectiva mensual sin superar los máximos legalmente permitidos desde el 26/11/2021 hasta el 28/02/2022.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **DORIS LILIANA TÉLLEZ AGUDELO** *versus* **GLADYS INÉS DUARTE GALLEGOS** en los siguientes términos:

Escritura pública 978 de 2019 – Notaría 20 de Bogotá

2.1. Por la suma de **\$30.000.000** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el instrumento público citado con cláusula aclaratoria desde el 28/02/2022.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que

corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01/03/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses de plazo o remuneratorios sobre el capital antes mencionado a la tasa del 2% efectiva mensual sin superar los máximos legalmente permitidos desde el 26/11/2021 hasta el 28/02/2022.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por anotación en estado conforme lo prevé el artículo 463.1 del Código General del Proceso, toda vez que ya se encuentra notificada del mandamiento ejecutivo de la demanda principal, tal como se señaló por auto del 27/08/2021 (pdf 11 cp.).

CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta, tal como disponen los 118, 431 y 442 del Código General del Proceso.

ORDENAR la suspensión del pago de créditos a favor de acreedores y a cargo del deudor aquí demandado conforme el artículo 463.2 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor aquí demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como disponen los artículos 108 y 493.2 del Código General del Proceso y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

MODIFICAR la medida cautelar el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1881644** de propiedad de la demandada para que se cancele la anotación 08 respecto del trámite principal con acción personal y se inscriba como acción real en los términos del artículo 468.2 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

ADVERTIR que ya se encuentra ordenado el secuestro sobre el predio objeto de garantía real, tal como se dispuso por auto del 26/11/2021 (pdf 08 c. 2), estando pendiente la remisión del despacho comisorio (pdf 10 c. 2) y la comunicación al secuestre (pdf 11 c. 2), actuaciones vigentes por economía procesal conforme el artículo 42.1 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **HÉCTOR ARTUNDUAGA PENAGOS** como apoderado judicial de ambos ejecutantes en los términos del mandato conferido,

advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión en los términos de los artículos 7° y 125.2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.29 del 11/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5991d2f9e2303eaa477a08564f05d20be001094b05370bb64782162b0b254de5
Documento generado en 08/07/2022 12:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>